

General Gregorio Osuna, Gobernador Provisional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, a todos sus habitantes, hago saber:

Que habiendo obtenido del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, la autorización a que se refiere el decreto de 23 de marzo próximo pasado, he tenido a bien decretar:

Art. 1°—Se convoca al pueblo de Tamaulipas a elecciones para Gobernador del Estado, Magistrados a la Suprema Corte de Justicia, Fiscal y Diputados al Congreso Local, las que se verificarán el domingo 29 del mes de julio próximo.

Art. 2°—Las elecciones a que se refiere el artículo anterior se regirán por la Ley que se expide en esta fecha.

Art. 3°—Los Poderes Locales quedarán instalados el día 26 de agosto próximo.

Art. 4°—La primera Junta de Diputados que resulten electos, se verificará el 9 de agosto próximo para la revisión de credenciales, debiendo quedar ésta terminada dentro de los ocho días siguientes. Del 16 al 25 de agosto el Congreso hará la declaratoria de los ciudadanos que resultaren electos para desempeñar los cargos de Gobernador del Estado, Magistrados de la Suprema Corte y Fiscal.

Art. 5°—Para ser Gobernador del Estado, se necesita ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Estado o vecino de él con residencia efectiva en los últimos cinco años anteriores al día de la elección.

Art. 6°—El Congreso Local que también tendrá el carácter de constituyente se compondrá de quince miembros que representará cada uno de ellos a uno de los siguientes partidos:

PRIMER PARTIDO.—Formado por las Municipalidades de C. Victoria y Güémez.

SEGUNDO PARTIDO.—Jaumave, Palmillas, Bustamante y Miquihuana.

Por lo tanto, mando se imprima, circule, publique y se promulgue por bando solemne.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado a los veinte días del mes de junio de mil novecientos diez y siete.

El Gobernador Interino,

Gral. Gregorio Osuna.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. Luis Ilizaliturri.

TERCER PARTIDO.—Tula.

CUARTO PARTIDO.—Ocampo y Nuevo Morelos.

QUINTO PARTIDO.—Xicotencatl, Llera, Gómez Farías, Quintero, A. Morelos y Magiscatzin.

SEXTO PARTIDO.—Formado por la población de Tampico.

SÉPTIMO PARTIDO.—Doña Cecilia, Arbol Grande y resto de la Municipalidad de Tampico.

OCTAVO PARTIDO.—Altamira y Aldama.

NOVENO PARTIDO.—Jiménez, San Carlos, Abasolo, Soto la Marina, Padilla y Casas.

DÉCIMO PARTIDO.—Cruillas, San Fernando, Burgos, San Nicolás y Méndez.

DÉCIMO PRIMER PARTIDO.—Matamoros.

DÉCIMO SEGUNDO PARTIDO.—Reinosa y Camargo.

DÉCIMO TERCER PARTIDO.—C. Mier y Guerrero.

DÉCIMO CUARTO PARTIDO.—Nuevo Laredo.

DÉCIMO QUINTO PARTIDO.—Villagrán e Hidalgo.

7°—Cada P. tendrá por cabecera la población mencionada en el lugar.

Art. 8°—Por cada Diputado se elegirá un Suplente.

Art. 9°—El Gobernador electo comenzará a funcionar en la fecha señalada en el artículo 3°, y durará en su encargo hasta el 3 de mayo de 1920; el Legislativo si hubiere transcurrido menos de un año del período constitucional, durará en funciones el tiempo que falte para terminar su período; pero si hubiere transcurrido un año o más del período legal, funcionará el tiempo que falte para terminar éste más el siguiente; y el judicial fungirá el tiempo que falte para terminar el período constitucional.